

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

Precios de suscripción

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Por tres meses.....	»	7
Número suelto: veinticinco céntimos.		
Se suscribe en la imprenta de La Atalaya, Santa Clara, 12. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.		

Precios de anuncios

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
 Las providencias judiciales, á treinta céntimos línea.
 En los de prendadas, á diez céntimos.
 En los demás, á veinte.

El pago será adelantado

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Febrero).

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

AGUAS

Examinado el expediente y proyecto instruido á instancia de don Modesto Martin Córdoba como director Gerente de la sociedad «Electra de Toranzo» en solicitud de autorización para aprovechar 2.500 litros de agua por segundo del rio Pas utilizando para ello la que venía disfrutando en un molino harinero adquirido por la sociedad antedicha, en el pueblo de Penilla del Ayuntamiento de Santurde de Toranzo, bajo la modificación del salto concedido anteriormente, cuyo aprovechamiento se destaca á la producción de energía eléctrica con destino á usos industriales, de cuyos antecedentes resulta:

Que anunciada la petición en el

BOLETIN OFICIAL y en dicho Ayuntamiento por el plazo reglamentario, no se presentó reclamación de ningún género, y visto que los informes que obran en el expediente son favorables, este Gobierno de acuerdo con ellos, y teniendo en cuenta el resultado que arroja la tramitación del mismo, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 218 de la vigente Ley de Aguas, conceder á don Modesto Martin de Córdoba en la representación que ostenta los 2.500 litros de agua por segundo del rio Pas con destino á la producción de energía eléctrica para usos industriales, que tenia solicitado y con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza á don Modesto Martin de Córdoba como director gerente de la sociedad «Eléctra de Toranzo», para ejecutar las obras á que se refiere el proyecto presentado, suscrito por el señor don Francisco Mirapeix.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto con la sola modificación de que todas las fábricas del canal sean hidráulicas y se empezarán en el plazo de dos meses á partir de la publicación de la concesión en el plazo de un año á partir de dicha fecha.

3.^a Antes de empezar las obras deberá el concesionario acreditar ante la Jefatura de Obras públicas mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Santander, á disposición del señor Gobernador civil la cantidad de 484'68 pesetas como fianza para

garantizar el cumplimiento de estas condiciones.

4.^a Antes de empezar los trabajos deberán los concesionarios avisar para que el Ingeniero Jefe de Obras públicas ó facultativo en quien delegue ejecute el replanteo de las obras, de cuya operación se extenderá acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá al señor Gobernador civil para su aprobación, recaída la cual se entregará otro al concesionario y el tercero se archivará en la Jefatura de Obras públicas.

5.^a La inspección de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras públicas siendo de cuenta del concesionario los gastos que esta origine, así como los de replanteo, con arreglo á las disposiciones vigentes.

6.^a Una vez terminadas las obras lo avisará el concesionario al Ingeniero Jefe para que éste ó facultativo en quien delegue proceda á su reconocimiento. Si resultase que se han ejecutado conforme al proyecto y replanteo, se hará contar en un acta que se extenderá por triplicado dando á los ejemplares el mismo destino que á los de replanteo. Una vez aprobada por el señor Gobernador el acta de reconocimiento, procederá la devolución al concesionario de la fianza á que se refiere la condición 3.^a.

7.^a Esta concesión se entenderá hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero 7 dejando á salvo los derechos de los particulares.

8.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de estas cláusulas

será causa de la caducidad de la concesión, procediéndose en su caso con arreglo á lo dispuesto en la Ley de Obras públicas y de Aguas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio.

Santander 29 de Enero de 1903.
—El Gobernador, L. de Irazábal.

El Gobernador,
L. DE IRAZÁBAL.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Sección 4.ª de Reemplazos

CIRCULAR

El Ministerio de Estado, en Real orden de 22 de Diciembre de 1902, comunica á este de la Gobernación que, según manifiesta el Cónsul en Santiago de Cuba, Santo Domingo, Cebú, Alejandría, Odesa y Bucharet, no residen en las respectivas demarcaciones individuos de los citados en diferentes edictos como sujetos á las obligaciones del servicio militar.

Lo que se hace público para conocimiento de las diferentes Comisiones mixtas y Ayuntamientos que tienen pendientes reclamaciones en dicho sentido.

Madrid 31 de Enero de 1902.—
El Director general, L. Martinez Asenjo.

El Ministerio de Estado, en Reales órdenes de 27 de Noviembre y 11 de Diciembre de 1902, comunica á este de la Gobernación que, según notas del Ministerio de España en Caracas y de los Cónsules de nuestra Nación en Valparaíso, Berna, La Guaira, Hendaya, Nápoles, Liverpool, Tetuán, Villarreal de San Antonio, Gibraltar, Amberes, Rotterdam, El Haya, Colonia, Elvas, Perpiñán, Saint Nazarie, Trieste, Roma, Constantinopla, Larache, Saifi, Casa Blanca y Rabat, no residen en sus respectivas demarcaciones individuos de los citados en diferentes edictos como sujetos á las obligaciones del servicio militar.

Lo que se hace público para conocimiento de las diferentes Comisiones mixtas y Ayuntamientos que tienen pendientes reclamaciones en dicho sentido.

Madrid 31 de Enero de 1903.—
El Director general, L. Martinez Asenjo.

Ministerio de la Guerra

Real orden circular

Excmo. Sr.: El artículo 149 de la ley de Reclutamiento envuelve el precepto jurídico de la fuerza mayor, difícil de precisar cuando se complica con la concurrencia de actos voluntarios y de hechos fortuitos. Cuando para producir los requisitos de la excepción concurren el matrimonio de hermano y algún caso de fuerza mayor, es necesario distinguir, ante todo, entre la muerte y la inutilidad de un lado, y la edad de otro, y después, dentro del primer grupo, atender á las fechas respectivas del matrimonio y del hecho fortuito. Siendo éste posterior á aquél, la verdadera causa de la excepción es un hecho inevitable y debe otorgarse, sucediendo lo contrario en un supuesto inverso, porque entonces un acto voluntario es el medio por el que ha intentado el autor del matrimonio de eximir del servicio militar á un hermano, en contra de las prescripciones de la ley de Reclutamiento. Esa distinción de prioridad no tiene objeto cuando al matrimonio se une el cumplimiento de la edad, porque siendo éste un hecho previsto, puede la familia del soldado, en la certeza de la realización de aquel hecho, preparar, mediante un matrimonio, situaciones artificiosas cuya eficacia no puede admitirse.

Con el fin de facilitar, sobre todo á los Jueces instructores de expedientes por excepciones sobrevenidas después del ingreso en Caja, la aplicación de los preceptos del art. 149 de dicha ley;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en 16 de Diciembre último, y como aclaración y cumplimiento del citado artículo, se ha servido disponer:

1.º Cuando las excepciones sobrevenidas se basen en el cumplimiento de la edad sexagenaria, no serán concedidas si algún hermano del que pretenda exceptuarse hubiera contraído matrimonio con posterioridad al sorteo de éste, siendo en tales casos indiferente que el matrimonio se haya celebrado antes ó después de cumplirse dicha edad.

2.º Las excepciones sobrevenidas que se funden en la inutilidad ó muerte de padres, abuelos ó

hermanos, no podrán ser concedidas cuando algún hermano del que intenta eximirse del servicio hubiere efectuado su matrimonio después de que aquellos hechos ocurriesen.

3.º Podrán concederse excepciones sobrevenidas cuando, concurriendo en ellas sus demás requisitos, se basen en la muerte ó inutilidad de padres, abuelos ó hermanos, siempre que estos hechos hayan ocurrido con posterioridad al matrimonio del hermano del que intenta exceptuarse.

4.º Los Jueces instructores atenderán especialmente á las fechas de los hechos que causen la excepción, y á las de los matrimonios contraídos por hermanos del que intenta eximirse del servicio, y pondrán en sus informes un «Visto» de esta Real orden. Si lo omitiesen, las Comisiones mixtas de reclutamiento devolverán los expedientes, sin resolver, á los Jueces para que subsanen tal efecto, y en su caso, si ellos así lo entendieran procedente, puedan rectificar el informe emitido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de enero de 1903.

LINARES.

Señor....

Administración de Propiedades

Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA

Provincia de Santander

ANUNCIO

Por el presente se hace saber á los señores Higinio Núñez, Aurelio Arriola, Vicente Lanza y otros treinta y tres vecinos de Barcenilla, que denunciaron un cerramiento abusivo llevado á cabo, en terreno comunal de dicho pueblo, por don José Tejera, que durante quince días tienen de manifiesto en esta Administración el expediente de su razón para que puedan enterarse de lo actuado y alegar lo que estimen oportuno en apoyo de su denuncia.

Santander 29 de Enero de 1903.—
El Administrador, Alfredo de Mazarredo.—V.º B.º—El Delegado, A. Valgañón.

Administración de Contribuciones de la provincia de Santander

3 por 100 del producto bruto

IMPUESTO DE MINAS

Quarto trimestre de 1902

ESTADO de las relaciones que, en cumplimiento del art. 35 del Reglamento vigente de Minas, han presentado en esta Administración de Contribuciones varias sociedades y particulares de minas para la exacción del impuesto del 3 por 100 sobre el producto del mineral extraído durante el cuarto trimestre del año de 1902, cuyo estado se publica en el BOLETIN OFICIAL, en virtud de lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento mencionado, para que reclame contra referidas relaciones quien las crea inexactas.

Carpeta registro	NÚMEROS	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DE LAS MINAS	Término en que está enclavada	Mineral que ha entregado en los almacenes en este trimestre		LEY	Valor íntegro del quintal métrico Ptas. Cts.	IMPORTE TOTAL Pesetas Cts.	3 por 100 del valor íntegro Ptas. Cts.
					Clase	Quints. mét.				
204	1.533	Compañía Muriedas Maliaño	Aumento á Marte 20	Camargo	Hierro	00	0	159.599	0	4.787
158	1.695	Ricardo Shade	Anita	Castro Urdiales	idem	290.180	55	90.180	20	2.705
228	4.221	Harrison y Turner	Alicia	Penagos	idem	163.964	55	1.748		52
570	1.783	Sociedad Hugh Lyle Smyth	Antonia	San Felices	idem	3.800	46	400		12
497	»	Sociedad Providencia	Aurora	Tresviso	Calamina	200	90	189		5
496	»	La misma	Idem	Idem	id. Tierras	10	90	522		15
»	»	La misma	Almazona	Camaleño	id. id.	580	90	480		14
»	»	La misma	Idem	Idem	id. roca	240	5	260		7
»	»	La misma	Idem	Idem	id. Plomo	52	0	0		0
112	1.438	M. Ceballos	Aumento á Antón	Castro Urdiales	Hierro	10.340	4	41.360		1.240
482	4.185	Real Compañía Asturiana	Aumento á Hermosa	Udias	Calamina	00	0	0		0
275	1.707	José Mac-Lennan	Aquilina	Villaescusa	Hierro	499	2	859	50	25
529	»	Juan María Mazarrasa	Atrevimiento	Tresviso	Calamina	336	1	336	75	10
»	»	El mismo	Idem	Idem	Tierras	45.247	55	24.886	18	746
138	1.920	Minas Heras	Aumento	Medio Cudeyo	Hierro	00	0	0		0
171	3.973	Ricardo Shade	Actividad	Castro Urdiales	idem	510	2	1.020		30
1.236	581	Sociedad Peña Vieja	Altaiz	Camaleño	Calamina	120	4	480		14
422	»	Real Compañía Asturiana	Buenita	Alfoz de Lloredo	idem	800	4	3.200		96
293	»	La misma	Barrendera	Reocin	idem	00	0	0		0
56	1.414	Gustavo Pérez Ayuela	Berta	Camargo	Hierro	00	0	0		0
596	471	William Baird y Compañía	Carmelina	Idem	Idem	16.870	55	9.278	50	278

NÚMEROS		NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DE LAS MINAS	Término en que está enclavada	Clase	Quints. métr.	LEY	Valor íntegro del quintal métrico — Ptas. Cts.	IMPORTE TOTAL — Pesetas Cts.	3 por 100 del valor íntegro — Ptas. Cts.
Carpeta registro	Expediente									
254	1.977	Minas Heras	Chata	Medio Cudeyo	Idem	0	0	0	0	0
159	1.695	Compañía Minera Setares	Ceferina	Castro Urdiales	Idem	287.017	0	157.859	35	4.735
»	»	La misma	Idem	Idem	Idem	30.217	0	13.597	65	407
1.267	6.019	Carlos Castañeda	Carmela	Torrelavega	Sulfato borita	0	0	0	0	0
130 y 131	3.755 y 387	Orconera Iron Ore	Chifón 2.º y 5.º	Villaescusa	Hierro	537.382	23 á 32	295.560	10	8.866
419	»	Real Compañía Asturiana	Clara	Rionansa	Calamina	500	50	2.000	60	60
751	4.621	Compañía Herrero	Carolina	Liérganes	Hierro	88.015	50	48.408	25	1.452
133	3.827	Compañía Minera Cabarga	Concha 2.ª	Villaescusa	Idem	0	0	0	0	0
121	1.064	Sociedad Franco Española	Constancia	Ramales	Blenda	748	37	1.047	20	31
125	1.631	Minas Entrambasaguas	Cañón	Entrambasaguas	Hierro	8.000	45	4.400	132	132
279	4.263	C. A. Erhardt y Compañía	Cualquier cosa	Villaescusa	Idem	87.708	56	48.239	70	1.447
540	1.874	Sociedad Española de Minas	Cantabria	Entrambasaguas	Idem	0	0	0	0	0
1.199	5.706	Florencio Rodríguez	Carmen	Peñarrubia	Calamina	0	0	0	0	0
1.628	6.441	Carlos Hoppe	Constancia	Castro ó Cillorigo	Piomo	186	50	932	50	27
271	1.547	Sociedad Minas Complemento	Complemento	Villaescusa	Hierro	165.770	50	91.173	50	2.735
598	1.541	William Bair y Compañía	Desengaño	Camargo	Idem	21.315	50	11.723	25	351
126	1.035	Compañía Minera Bilbaína	Despeñadero	Entrambasaguas	Idem	355.576	seco	19.556	68	586
687	4.511	Harrison y Turner	Demasiá á Alicia	Penagos	Idem	81.983	50	45.090	65	1.352
410	»	Real Compañía Asturiana	Dolores	Alfoz de Lloredo	Calamina	0	0	0	0	0
1.691	7.161	Gustavo Pérez Cuevas	Dos Marías	Ruiloba	Idem	1.000	30	4.000	120	120
520	4.059	Sociedad Providencia	Demasiá á Suerte	Tresviso	Id. Tierras	227	27	227	6	6
501	514	La misma	Enclavada	Idem	Idem	400	27	400	12	12
477	»	Real Compañía Asturiana	Enriqueta	Alfoz de Lloredo	Calamina	740	23 á 32	2.960	88	88
370	1.791	La misma	Elvira	Idem	Idem	0	0	0	0	0
1.167	5.651	Minas Heras	Ensanche 2.º	Liérganes	Hierro	41.141	20	22.627	66	678
142	3.469	La misma	Ensanche	Idem	Idem	95.560	50	52.558	74	1.576
343	»	Real Compañía Asturiana	El Angel	Udias	Calamina	0	0	0	0	0
1.390	6.363	Sociedad Entrambasaguas	Encinal	Entrambasaguas	Hierro	0	0	0	0	0
417	»	Real Compañía Asturiana	Esmeraldita	Comillas	Calamina	0	0	0	0	0
1.113	5.638	Carlos Hoppe	Esperanza	Puente Viego	Plomo	0	0	0	0	0
599	1.124	William Baird y Compañía	Francisca	Camargo	Hierro	16.030	50	8.816	50	264
1.084	5.606	Sociedad Minas Heras	Farmacía	Medio Cudeyo	Idem	0	0	0	0	0
1.389	6.353	Sociedad Entrambasaguas	Gerónima	Entrambasaguas	Idem	0	0	0	0	0
1.836	7.981	Escobio Huerta	Hontoria	Los Corrales	Calamina	0	0	0	0	0
75	4.293	Jesús Castet	Isabel	Castro Urdiales	Hierro	0	0	0	0	0
418	»	Real Compañía Asturiana	Isidra	Rionansa	Calamina	880	23 á 32	3.520	60	105
»	»	Eloisa López	Industria	Castro Urdiales	Hierro	77.100	50	42.405	15	1.272
780	4.743	La misma	Jesusa	Santander	B'enda	3.500	»	14.000	420	420
»	»	La misma	Idem	Idem	Calamina	1.900	»	7.600	228	228
»	»	La misma	Idem	Idem	Pirita	400	»	400	12	12
102	4.173	Florencio Rodríguez	La Ciega	Villaescusa	Hierro	51.090	50	28.099	50	842
280	512	Antonio Pérez del Molino	La Torra	Alfoz de Lloredo	Calamina	0	0	0	0	0
29	2.682	Minas Heras	La Simple	Medio Cudeyo	Hierro	0	0	0	0	0
137	1.672	La misma	La Positiva	Penagos	Idem	35.911	20	19.751	16	592
843	4.814	Sociedad Minera Bilbaína	Luisa	Entrambasaguas	Idem	391.380	seco	21.525	90	645
1.144	5.501	Sociedad Vidriera Reinosana	Luisiana	Las Rozas	Lignito	2.100	seco	714	50	21
681	4.452	Minas Herrero	Lepanto	Camargo	Hierro	28.390	50	15.614	50	468
33	3.810	Minas Heras	La nueva	Medio Cudeyo	Idem	0	0	0	0	0
1.622	3.771	Juan Dúbeda	Lucía	Camargo	Idem	0	0	0	0	0
51	»	Real Compañía Asturiana	Los Mártires	Rasines	Calamina	600	30 á 32	2.400	72	72

1.437	6.247	Minas Heras	Lirio	Hierro	9.0	50	55	495	14	85
1.638	7.247	Sociedad Peña Vieja	La Constanca	Calamina	0	0	0	0	0	0
18	3.707	Sociedad Puente Arce	María	Hierro	96.081	seco	55	52.844	55	1.585
406	3.371	Real Compañía Asturiana	Magdalena	Calamina	180	23 á 32	4	720	21	60
606	4.439	William Baird y Compañía	N. Trinidad	Hierro	20.755	50	55	11.415	25	342
657	1.379	Sociedad Minera de las Muñecas	Natividad	Idem	0	0	0	0	0	0
111	4.495	M. Ceballos	Ontón	Idem	0	0	0	0	0	0
704	1.098	Ubaldo García	Olvidada	Barita	3.630	0	0	0	0	0
436	1.308	Real Compañía Asturiana	Primera	Calamina	0	23 á 32	4	14.520	435	60
213	6.147	Ricardo Vhagón	Pepiti	Hierro	0	0	0	0	0	0
1.382	5.487	Sociedad Franco Española	Pedro	Cot re	0	0	0	0	0	0
1.059	2.923	Sociedad Minas Cabarceno	Precaución	Calamina	201	23 á 32	4	804	24	12
223	»	Real Compañía Asturiana	Presentada	Hierro	25.000	50	55	13.750	412	50
295	»	Juan M. Mazarrasa	Qué será	Calamina	10.000	23 á 32	4	40.000	1.200	26
»	»	El mismo	Rosario	Blenda	221	46	2	442	13	26
297	»	Real Compañía Asturiana	Idem	Tierras	831	43	1	1.495	44	87
»	»	La misma	Rentería	Calamina	8.270	23 á 34	4	33.080	992	40
263	1.111	Sociedad Minas Solía	Idem	Blenda	1.720	23 á 34	4	6.880	206	40
277	1.180	Leopoldo Cortines	Tercer Resguardo	Hierro	126.069	50	55	69.337	2.080	13
639	4.344	Sociedad Minas Heras	Segundo Resguardo	idem	50.000	48	46	23.000	690	0
502	»	Sociedad Providencia	Rita	idem	0	0	0	0	0	0
»	»	La misma	Segura	Calamina	1.202	38	2	2.404	72	12
»	»	La misma	Idem	Tierras	1.300	28	1	1.300	39	0
500	»	Cesáreo Ortíz	Suerte vista	Calamina	0	0	0	0	0	0
1.226	5.930	Juan M. Mazarrasa	San José	Tierras	0	0	0	0	0	0
531	»	El mismo	Superior	Calamina	197	38	2	395	11	85
»	»	El mismo	Idem	idem	521	27	1	521	15	64
»	»	El mismo	Idem	Calamina	218	46	2	437	13	11
»	»	El mismo	Idem	Tierras	769	43	1	1.385	10	41
428	»	Real Compañía Asturiana	Sinforosa	Calamina	0	0	0	0	0	0
300	»	La misma	San Roque	idem	17.000	23 á 34	4	68.000	2.040	0
409	»	La misma	San Bartolomé	idem	530	23 á 34	4	2.120	63	60
279	»	La misma	San Tiburcio	idem	10.500	23 á 34	4	42.000	1.260	0
550	1.402	M. Ceballos	San Julián Musques	Hierro	9.224	50	55	5.073	20	152
495	1.008	Sociedad Providencia	San Carlos	Calamina	0	0	0	0	0	0
527	»	Juan M. Mazarrasa	Santa Rosa	idem	0	0	0	0	0	0
414	»	Real Compañía Asturiana	Sofía	idem	120	23 á 32	4	480	14	40
245	4.247	Sociedad Minas La Bernilla	San Antonio	Hierro	0	0	0	0	0	0
1.079	5.477	Sociedad Franco Española	San Juan	Calamina	0	0	0	0	0	0
411	»	Real Compañía Asturiana	Teresa	idem	7.000	23 á 34	4	28.000	840	0
933	5.086	C. A. Erhardt y Compañía	Triano	Hierro	0	0	0	0	0	0
986	5.221	Federico Solagui	Tuya	idem	25.000	50	55	13.750	412	50
503	»	Sociedad Providencia	Torpeza	Calamina	35	28	2	70	2	10
1.466	6.450	Sociedad Minas Constancia Bilbaína	Tres amigos	Blenda	3.000	45	4	12.000	360	20
236	3.808	Ricardo Shade	Vulcano	Hierro	1.240	48	55	682	209	20
225	884	Real Compañía Asturiana	Vaciadero	Calamisa	2.160	23 á 32	4	8.640	150	0
894	4.961	C. A. Erhardt y Compañía	Wery Good	Hierro	10.000	50	50	5.000	300	9
1.963	9.117	Eusebio Morante	Esperanza	Magrosita	1.000	»	30	300	180	5
1.110	5.578	Julián Terán	Favorita	Plombagina	200	»	90	180	512	02
113	1.612	Chávarri hermanos	Presentación	Hierro	31.032	50	55	17.067	60	10
494	»	Sociedad Providencia	Inagotable	Calamina	180	38	2	360	360	80
				TOTAL.				1.800.956	88.54.028	68

Santander 27 de enero de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Narciso L. Montenegro, = V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Valgañón.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION

ANO DE 1902

Relaciones por orden de méritos de los Maestros y Maestras que de conformidad con lo que previene

(CONTI

Relación por orden de méritos de las Maestras que han solicitado

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase del título	TIEMPO DE SERVICIO						Mayor sueldo legal disfrutado — Pesetas
			EN PROPIEDAD			INTERINAMENTE			
			Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	
1	D. ^a Damiana Garrido Sanz	Elemental	17	»	4	21	»	5	625
2	Isabel Gutiérrez Fernández	id.	14	11	»	15	7	20	625
3	Dominica Muño Romance	id.	5	3	23	6	1	24	625
4	Anastasia Petra Luezas	Superior	5	1	27	8	2	26	625
5	Antonina Villa Díaz	Elemental	3	1	20	7	3	11	625
6	María Rosa Tejera García	Superior	2	5	»	12	6	24	625
7	Aniceta Cosío Fernández	Elemental	1	»	12	8	4	9	625
8	Paula Aremán y Rincón	Superior	»	7	8	8	5	19	625
9	Josefa Hernández Mayo	id.	2	8	18	9	1	10	600
10	Florent. ^a Legarreta Echevarría	id.	9	7	18	10	2	13	500
11	María Luz González	id.	9	6	17	12	7	10	500
12	Avelina González García	id.	8	11	28	10	3	3	500
13	Carlota Díaz Campón	id.	3	6	22	3	6	22	500
14	Felisa González y González	Elemental	3	4	17	8	8	8	500
15	Anastasia Quincoces	Superior	3	3	17	9	3	17	500
16	Elvira Bernardo Lastra	id.	2	3	11	6	7	22	500
17	Josefa Ibarrola González	id.	3	8	3	7	1	16	450
18	Agapita Esteban Herizo	Elemental	12	6	25	12	6	25	400
19	Martina de la Cuesta	id.	9	3	9	10	5	29	400
20	Victoria García y García	id.	7	11	25	11	3	22	400
21	Victorina Lama García	id.	5	1	3	9	»	26	400
22	Rita Pérez Saenz	id.	4	8	27	7	1	»	400
23	Luisa del Anillo Cadelo	id.	4	8	26	5	2	14	400
24	Eugenia Pedrajo Cuesta	Superior	3	6	6	5	»	18	400
25	Braulio Montero Romero	Elemental	3	2	24	9	7	7	400
26	María Teresa García Rodríguez	Superior	1	5	7	8	7	24	400
27	Olegaria Ruíz Montaña	id.	»	6	14	5	2	19	400
28	Elisa Grijalvo Moreno	id.	3	7	13	7	11	29	375
29	María Simón y Eguisnain	id.	5	2	23	7	3	23	350
30	Enriqueta Saenz Rodríguez	id.	5	1	27	6	4	15	350
31	Natividad del Val y Díez	id.	3	1	20	4	11	17	350
32	Atanasia Fernández Laripa	id.	3	1	24	3	11	17	300
33	Julia Ortiz Esteban	id.	3	2	11	3	2	11	275
34	Pelagia Cosío Fernández	Elemental	3	2	21	3	10	7	250
35	María Hernando Hernando	id.	3	»	»	3	»	»	250
36	Isabel Lejarraga y Peña	id.	2	5	5	2	5	5	250

NOTA.—Han sido excluidas de esta propuesta doña Rita Pastor y Zabaleta, por no llevar los dos años

CIÓN PÚBLICA DE SANTANDER

Concurso único del mes de Septiembre

han sido admitidos á dicho concurso, las caales se han hecho el Reglamento de 6 de Julio de 1900

NUACION)

Escuelas completas de niñas y plazas para que se les propone

ESCUELA QUE SIRVE EN LA ACTUALIDAD	ESCUELAS QUE PRETENDE	ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE
Renedo	Los Carabeos	Los Carabeos
Suances	Marrón	Marrón
Rasines	Marrón	
Leiva (Logroño)	Carmona, Marrón y San Martín de Villafufre	Carmona
Calatrava (Ciudad-Real)	Carabeos, Marrón, Carmona y San M. de Villafufre	San M. de Villafufre
Colsa	San Martín, Marrón y Carmona	
Ardisana (Oviedo)	Carmona, Marrón y San Martín	
Santaella (Córdoba)	Idem id. id.	
Veguilla de Soba	Marrón, Carmona y San Martín	
Cerdigo é Islares	Idem id. id.	
San Pantaleón	Marrón	
Ruijas y Bustillo	San Martín, Carmona, Marrón y Carabeos	
Lamedo y Buyezo	Marrón, San Martín y Carmona	
Cosío	Carmona, Marrón y San Martín	
Los Tomases	Marrón, Carmona y San Martín	
Agüera de Trucíos	Marrón y Carmona	
Montejo de Bricia (Burgos)	Todas las anunciadas y por su orden	
Villamoñico	Carmona y San Martín	
Requejo	San Martín, Marrón, Carmona y Carabeos	
Cañeda	Carmona, Marrón y San Martín	
Argüébanes	Idem id. id.	
Vadillo (Soria)	Marrón, San Martín y Carmona	
Herada	Marrón	
Argüeso	Carabeos, Carmona, Marrón y San Martín	
Olea	Carmona, Marrón y San Martín	
Valcabado del Páramo (León)	Idem id. id.	
Ezcaray (Logroño)	Idem id. id.	
Pozuelos del Rey (Palencia)	Idem id. id.	
Echalecu (Navarra)	Idem id. id.	
Galbárruli (Logroño)	Idem id. id.	
Quintanaloma (Burgos)	Idem id. id.	
Eguillor (Navarra)	Idem id. id.	
Paredes del Monte (Palencia)	Idem id. id.	
Casamarfa	Idem id. id.	
Losser (Palencia)	Idem id. id.	
Darooca (Logroño)	Idem id. id.	

en la última categoría, y doña Ambrosia Méndez y Baños, por no acompañar hoja de méritos y servicios.

Dirección general de Propiedades

Región tercera

Provincia de Santander

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1902-1903

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de leñas.

1.^a La subasta será sencilla y por medio de proposiciones ó pujas abiertas á la llana, verificándose el día y hora expresados en el anuncio publicado en el número 12 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la casa Consistorial del pueblo respectivo bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.^a No se admitirá postura que no cubra la cantidad en que ha sido el disfrute.

3.^a Durante media hora se podrán presentar y mejorar las proposiciones, y transcurrida, se declarará terminada la subasta, adjudicándose provisionalmente al portor.

4.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios y sujeto á las penalidades establecidas en la vigente legislación forestal.

5.^a No podrá darse principio al aprovechamiento sin la licencia escrita del Ingeniero de la Región ó del Ayudante de la provincia, que no la facilitará sin la previa presentación de la certificación del acta de subasta y carta de pago que acredite haberse hecho por el Ayuntamiento el ingreso en la De-

legación de Hacienda de la provincia, del 10 por 100 correspondiente.

6.^a La corta, labra y saca de los mencionados productos se hará en el preciso é improrrogable plazo que señalará, á contar desde el día en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

7.^a La roza de las matas se verificará precisamente entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes, sin causar escavaciones de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de cinco centímetros de espesor, á fin de favorecer el brote ulterior.

8.^a El rematante respetará cuidadosamente las matas que vegeten en los límites del monte ó sitio objeto de esta subasta, á fin de obtener resalvo-y atalayas, las que limpiará y olivará perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para esto los pies más robustos y mejor guiados.

9.^a Queda asimismo obligado el rematante á dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento, de todos los arbustos y malezas que comprenda y de los despojos de aquél.

10.^a La extracción de los productos se verificará por los caminos ya practicados; entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos, ni abrir éstos, en otros puntos sin previo permiso del personal de la Región.

11.^a Que prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, quedando sujeto el rematante á lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del citado Reglamento.

12.^a El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera

de los casos que prevé el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasione.

13.^a Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y á 200 metros alrededor, si no denunciare á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

14.^a Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é instrucciones de la Dirección general de Propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

15.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección Facultativa de Montes, son los encargos de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Santander 15 de Enero de 1903.
—El Ingeniero Jefe de la Región,
Mariano Pérez Serrano.

Advertencia importante

Las reclamaciones de ejemplares del BOLETIN OFICIAL que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los dos días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en la capital, de cuatro en la provincia y de ocho en el resto de España; entendiéndose que, fuera de estos plazos, se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTANDER

Imprenta de LA ATALAYA
Calle de Santa Clara, 12